Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088645781

FC Juzgado **RJ**

Fecha de emisión de notificación: 04/febrero/2025

Sr/a: RAUL JUAN LORDI

Domicilio: 20121948908

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA** - sito en **SAN MARTIN OESTE Nro 153, SANTA ROSA, LA PAMPA.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2743** / **2022** caratulado: **BNA c/ JURICICH, CLAUDIO JAVIER s/EJECUCIONES VARIAS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DANIELA SUSANA ANOCIBAR, SECRETARIO DE JUZGADO

ANALÍA ELSA ALTOLAGUIRRE
ESCRIBANA

PRIMER TESTIMONIO. PODER GENERAL PARA JUICIOS. Raúl Juan LORDI a Alejandro Víctor José MENENDEZ y otra.-) ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS.- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, escribana pública autorizante, Titular del Registro de Contratos Número TRECE, del Departamento Capital, comparece: **Raúl Juan LORDI**, argentino, nacido el 20 de mayo de 1958, titular del documento de identidad número 12.194.890, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Lucía Dina Galotti, poseer C.U.I.T. 20-12194890-8, y domiciliarse en calle Julio Verne número 1.054 de esta ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, de acuerdo al artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quien interviene por sí y DICE: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los abogados del foro local, Doctores **Alejandro Víctor José MENENDEZ**, titular del documento de identidad número 17.730.830, C.U.I.T. 20-17730830-8, Matriculado en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa al Tomo V, Folio 22; y **María Fernanda DE LA IGLESIA**, titular del documento de identidad número 27.103.114, C.U.I.T. 27-27103114-4, Matriculada en el Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa al Tomo VI, Folio 199, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente cualquiera de ellos, lo ejerzan con los siguientes objetos: Intervenir en todos los asuntos judiciales, mediaciones y administrativos que se gestionen ante los Organismos Públicos del Estado, Empresas del Estado, Provincias, Municipios, y ante Empresas Privadas, y sus reparticiones, en trámite en la actualidad o que se promuevan en el futuro, en los cuales el poderdante sea parte o tenga interés, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter, en el ámbito de la administración pública y/o privada, o ante cualquier fuero o jurisdicción, con las siguientes facultades: Promover toda clase de acciones; entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer y contestar excepciones, prescripciones y caduci-

dades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o declinación de la jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías y solicitar y oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones; reconocer documentos o firmas del poderdante, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer o recibir pagos, aún los extraordinarios; dar recibos; solicitar la traba de medidas cautelares y sus levantamientos; solicitar la sustitución o reducción de medidas cautelares; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de los contrarios, así como la adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales e intervenir en conciliaciones; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras y otras medidas de carácter universal, de los bienes de sus deudores; asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; solicitar la confección de planos y suscribirlos; recibir una cosa por otra; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales y requerir y otorgar diligencias

notariales vinculadas al objeto del presente; conferir poderes especiales y revocarlos, así como los preexistentes; protocolizar instrumentos públicos o privados cuando sea conveniente o exigible ese requisito; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de las facultades acordadas; formular protestos y protestas.- El compareciente manifiesta: a) Que no ha tenido ni tiene procesos en el que se haya declarado restringida su capacidad; y que ha recibido información veraz y completa sobre el alcance del presente; b) Que ruega de la autorizante expida primer testimonio de la presente para los apoderados; c) Que los apoderados quedan autorizados para solicitar segundas o ulteriores copias, constituir domicilios especiales y sustituir total o parcialmente el presente; y d) Que la enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa, salvo cuando la ley exija que conste expresamente, y que su intervención en los trámites y negocios encomendados no revocará ni limitará el apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa.- LEO la presente escritura al compareciente, quien en prueba de conformidad la otorga, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe.- Sigue la firma de Raúl Juan LORDI, ante mí, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, está mi sello.- Concuerda la presente copia mecanografiada con su matriz que pasó ante mí Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, en mi carácter de Escribana Titular del Registro de Contratos Número Trece del Departamento Capital de esta Provincia, al Folio 108, del Protocolo del año 2.024, doy fe.- Para **Alejandro Víctor José MENENDEZ y otra**, expido este primer testimonio en Dos Folios de Testimonio numerados B N° 00928535 y B N° 00928536, que sello y firmo en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

ANALIA ELSA ALTOLAGUIRRE
ESCRIBANA

B 00928536
CE CE NU DO OC CI TR SE

30170

PROVINCIA DE LA PAMPA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
08 SEP 2022
ENTRO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

OFICIO Nº 648

16 AGO 2022

Santa Rosa, de de 2.022.-

SR DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
PROVINCIA DE LA PAMPA
SU DESPACHO:

En los autos caratulados **"BNA c/JURICICH, Claudio Javier s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB2743/2022** que tramita ante el Juzgado Federal sito en Av. San Martín Oeste N°153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan José BARIC, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia Canepa, se dirige a Ud. el presente a fin de que se proceda a tomar razón del **EMBARGO EJECUTIVO** decretado sobre el siguiente inmueble:

PARTIDA: 774507.----------

TITULARIDAD: 50% Claudio Javier JURICICH (DNI N°25.882.088 CUIT N°20-25882088-7).----------

INSCRIPCION DE DOMINIO: NE8642/2011 Mat I-45249.----------

NOMENCLATURA CATASTRAL: Ejido 021, Circ. I, Radio l, Mz.38, Parcela 34.

El embargo se ordena anotar hasta cubrir la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($303.852,19)** en concepto de capital, con más la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 152.000,00)** presupuestados provisoriamente para responder por intereses y costas. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 22 de junio de 2022… PROVEYENDO ESCRITO DE FECHA 19/3/22 Agréguense los informes de la DGC y RPI adjuntados.- Atento lo solicitado, decrétase EMBARGO EJECUTIVO por las sumas reclamada ($ 303.852,19) y presupuestada ($ 152.000), sobre el 50% del inmueble identificado con la inscripción Mat I 45249 denunciado, de propiedad del Sr. Claudio Javier JURICICH. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, con los debidos recaudos de práctica, quedando autorizados a correr con el diligenciamiento la Dra. María Fernanda de la IGLESIA y/o quién ella indique, con facultad de ley.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan José BARIC. JUEZ FEDERAL"----------

Saludo a Ud. atentamente.----------

Alicia CANEPA
SECRETARIA

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA CIVIL

IMPUTADO A LA PROTECCION DE LA VIVIENDA

REGISTRADO
PROVISIONAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
TRO DE LA PROPIEDAD INM.

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO!

RPI

LA PAMPA
Gobierno en Acción
Gobierno, Justicia y DDHH
MINISTERIO

Número de Entrada
30170 / 2022
Fecha de Ingreso
08/09/2022

REGISTRACION DEFINITIVA: Tomo 7 folio 244 del año 2022.

SANTA ROSA (L.P.) 16 DE DICIEMBRE DE 2022

SEÑOR JUEZ:

CON LAS DILIGENCIAS PRODUCIDAS REMITO A V.S. EL PRESENTE OFICIO
SALUDO A V.S. RESPETUOSAMENTE.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. JOSÉ LUIS SCARPELLO
SUBDIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Dr. JUAN MECCA
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA DE LA PAMPA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
08 SEP 2022
ENTRO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

30170

Intervenido
s/RG 11/2020

23/11/2022

Conv. 321731
Control 11383573

Carolina Giselle Ceballos
Div. Impuesto de Sellos
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

OFICIO Nº 0485

16 AGO 2022

Santa Rosa, de de 2.022.-

SR DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
PROVINCIA DE LA PAMPA
SU DESPACHO:

En los autos caratulados **"BNA c/JURICICH, Claudio Javier s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB2743/2022** que tramita ante el Juzgado Federal sito en Av. San Martín Oeste N°153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan José BARIC, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Alicia Canepa, se dirige a Ud. el presente a fin de que se proceda a tomar razón del **EMBARGO EJECUTIVO** decretado sobre el siguiente inmueble:

PARTIDA: 774507.----------

TITULARIDAD: 50% Claudio Javier JURICICH (DNI N°25.882.088 CUIT N°20-25882088-7).----------

INSCRIPCION DE DOMINIO: NE8642/2011 Mat I-45249.----------

NOMENCLATURA CATASTRAL: Ejido 021, Circ. I, Radio l, Mz.38, Parcela 34.

El embargo se ordena anotar hasta cubrir la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($303.852,19)** en concepto de capital, con más la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 152.000,00)** presupuestados provisoriamente para responder por intereses y costas. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 22 de junio de 2022… PROVEYENDO ESCRITO DE FECHA 19/3/22 Agréguense los informes de la DGC y RPI adjuntados.- Atento lo solicitado, decrétase EMBARGO EJECUTIVO por las sumas reclamada ($ 303.852,19) y presupuestada ($ 152.000), sobre el 50% del inmueble identificado con la inscripción Mat I 45249 denunciado, de propiedad del Sr. Claudio Javier JURICICH. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, con los debidos recaudos de práctica, quedando autorizados a correr con el diligenciamiento la Dra. María Fernanda de la IGLESIA y/o quién ella indique, con facultad de ley.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan José BARIC. JUEZ FEDERAL"----------

Saludo a Ud. atentamente.----------

Alicia CANEPA
SECRETARIA

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

Tasa Retributiva de Servicios
Año 2022

RPI

Form DGRA1603 Solicitante
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT CUIL o DNI
30-50001091 2

Concepto
10-Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconv...

Nro. Informe	11383573
Importe:	1519,26
Cantidad:	1
Importe a Pagar	**1519,26**

Nº de Control
8246349

PAGADO

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble

GOBIERNO DE LA PAMPA

SELLADO LEY 528

Boleta Nº: 93283

Nº Control:456931

Importe

1.400,00

Boleta Ley 528 C.E.L.P.

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

Tasa Retributiva de Servicios
Año 2022

RPI

Form. DGR A1613

Solicitante
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT CUIL o DNI
30-500010912

Concepto
10-Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o recono

Nro. Informe 11383573

Importe: 1519,26

Cantidad: 1

Importe a Pagar **1519,26**

Nº de Control
8246349

CAJA FORENSE LA PAMPA
PAGADO

ACOMPAÑAN PODER. MANIFIESTAN CANCELACION. SOLICITAN LEVANTAMIENTO. PRESTAN CONFORMIDAD

Señor Juez de Primera Instancia:

M. Fernanda de la Iglesia, T°52 F°611 y **Alejandro VJ Menéndez**, T°52 F°180, ambos en el carácter de apoderados del Banco de la Nación Argentina, por su propio derecho y en el carácter de apoderados del Dr. **Raúl Juan Lordi** conforme copia de poder que se acompaña, manteniendo el domicilio físico en calle Avenida San Martín Oeste N° 1 de esta ciudad y el electrónico en CUIT N°20-17730830-8 y 27-27103114-4, en autos **"BNA c/JURICIH, Claudio Javier s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB2743/2022** a V.S. dicen:

1.- Que acompañan Oficio N°645 librado al Registro de la Propiedad Inmueble debidamente diligenciado.

2.- Asimismo, vienen a manifestar la cancelación de la deuda que el demandado mantenía con nuestro mandante solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, oficiándose al Registro de la Propiedad Inmueble para su toma de razón, dejándose constancia que los profesionales que suscriben se encuentran autorizados a intervenir en su diligenciamiento.

3.- Los profesionales intervinientes prestan conformidad al levantamiento de las medidas cautelares no teniendo nada que reclamar en autos en concepto de honorarios.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

M. FERNANDA de la IGLESIA
ABOGADA
Mat. C.A.P.L.P T° VI - F° 199
Mat. C.S.J.N. T° 52 - F° 611

ALEJANDRO V. MENENDEZ
ABOGADO
T°VF° 22 C.A.P.L.P
T° 52 F° 180 C.S.J.N

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE LA IGLESIA
Date: 2025.02.03 09:00:22 ART

Expte Nº 2743/2022

///ta Rosa,

Atento a lo dispuesto por los arts. 520 y ccdtes del CPCCN, y conforme las facultades conferidas al suscripto por el art. 36 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta el tipo de proceso, la celeridad requerida y en afán de evitar dilaciones innecesarias y dispendio jurisdiccional, provéase el escrito presentado como sigue:

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decrétase el embargo ejecutivo** sobre bienes del/los demandado/s por las sumas reclamadas más las presupuestadas en las presentes actuaciones, el que se **hará efectivo sobre haberes, activos registrables muebles y/o inmuebles, activos financieros existentes y que ingresen en el futuro (cajas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y valores, bonos, tanto en moneda de curso legal como moneda extr anjera, etc.) en bancos y entidades financieras**, siempre que resulten titularidad de los demandados en forma exclusiva, caso contrario, se tomará razón de la medida en la proporción que corresponda. Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **deberán transferirse,** bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor ordenado por el Juzgado. **Dicha transferencia será operativa, dictada en autos sentencia de trance y remate.**-

La traba de las medidas deberá hacerse en forma conjunta y/o alternativa y/o indistinta, sin caer en abusos jurídicos y en proporcionalidad a la suma adeudada, bajo la exclusiva responsabilidad de los representantes de la actora.-

#36315736#442217043#20250204093504787

En caso de insuficiencia de la/s medida/s precedente/s o que la/s misma/s tuviera/n resultado negativo, **decrétase la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la/los peticionante/s.

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por vencimiento del plazo de inscripción de la medida trabada y/o por denuncia de nuevo bien a embargo y/o cancelación de deuda y/o desinterés en recupero de acreencia, **decrétase la reinscripción y/o sustitución y/o levantamiento de las** medidas ordenadas, conforme constancia de autos y bajo la exclusiva responsabilidad del/la presentante, según corresponda

A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción, nota ampliatoria por observaciones de los organismos y/o ampliación de tales medidas, **deberá el/la presentante acompañar debida/s constancia/s de los informes de dominio que individualicen los bienes muebles/inmuebles expedida por los correspondientes registros para pasar los mismos conjuntamente con los oficios a confronte. Fecho** librará el/la apoderado de la actora oficio y/o oficio ley 22.172 , el/los que será /n firmado/s digitalmente por el suscripto y/o la actuaria previo control por Secretaría y libramiento si correspondiere; a los registros u organismos respectivos, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento, en su caso por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Electrónicos Judiciales (DEOX), quedando autorizados los presentantes y/o quienes ellos indiquen para correr con su diligenciamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo integrar el arancel respectivo en caso de corresponder.-

Deberá la **actora proceder a la guarda de las debidas constancias** de los diligenciamientos respectivos bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo

#36315736#442217043#20250204093504787

requiera y para conocimiento del Tribunal. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas, reinscriptas, sustiuidas, ampliadas y/o levantadas a los interesados.-

A los fines de establecer información necesaria para el cumplimiento de las medidas ordenadas supra y a fin de evitar dilaciones innecesarias, **ordenase el libramiento de los pedidos de informes** a los diferentes organismos o dependencias pertinentes, a tal fin líbrese oficio y/o DEOX según corresponda, conforme recaudos de practica.-

Asimismo, al momento de proceder al libramiento de las diligencias que no se encuentren previstas mediante el sistema DEOX, por falta de convenio, deberá hacerse constar en el oficio o mandamiento correspondiente el correo de la dependencia **(jfsantarosa.sectributaria@pjn.gov.ar) donde deberán remitirse las respuestas de los mismos en formato PDF.-**

Atento a lo manifestado respecto de no reclamar cobro de honorarios y en caso de corresponder deberán los presentantes hacer lo propio expresamente respecto de los honorarios correspondientes al Dr. Lordi, en virtud del poder otorgado por este último.

Notifiquese.-

#36315736#442217043#20250204093504787